

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDELES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL , en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de la Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CORRALES - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: POLIDEPORTIVO ENTRE KR 4 Y 5

Mesa: 0

23.449.345	RICAURTE CUSBA MYRIAN	Remanente	1.054.282.593	MENDOZA SILVA YEISON ALBERTO	Remanente
23.449.324	ROJAS FRACICA DORA LUCIA	Remanente			

Mesa: 1

1.053.302.836	SANCHEZ AGUDELO LAURA YINETT	Pres.	1.053.302.634	SILVA RINCON DEISY YOHANA	Vice.
23.449.599	SALAMANCA CASTAÑEDA LEIDY LIZETH	Voc.1.	1.053.302.417	NIÑO RICAURTE YAMILE YULIETH	Voc.2.
1.002.521.069	MARTINEZ COLMENARES EDWIN FERNEY	Voc.3.	1.053.302.431	NIÑO BARRERA ROSA CECILIA	Voc.4.

Mesa: 2

46.666.620	SANABRIA TORRES EDNA YAZMIN	Pres.	1.053.302.209	GIL ROJAS FABIO ELIEZAR	Vice.
1.053.302.382	AGUDELO TORRES GERMAN DANILO	Voc.1.	28.308.665	CASTILLO MORENO YEYN MERY	Voc.2.
1.053.302.722	MONTAÑEZ HERNANDEZ YENNY ANDREA	Voc.3.	4.083.726	CUELLAR BECERRA JAIME MARIO	Voc.4.

Mesa: 3

9.532.729	MERCHAN CELY MARCO JOSE	Pres.	23.449.585	SALAMANCA AGUDELO DORIS ANDREA	Vice.
1.002.521.043	SUPANTEVE MARQUEZ PILAR DAYANA	Voc.1.	1.053.302.437	ALBARRACIN ACERO ALISON YASMIN	Voc.2.
35.416.879	SANTANA PATAQUIVA MARIA EDILMA	Voc.3.	46.385.018	BARAHONA LOPEZ HEIDY YISELA	Voc.4.

Mesa: 4

46.456.344	SOLER VARGAS YOLANDA	Pres.	23.449.590	AGUDELO SALAMANCA NIDYA LIZETH	Vice.
23.449.673	ALARCON BELTRAN NARYI CLARITZA	Voc.1.	1.053.302.731	TORRES CARDENAS PAULA ANDREA	Voc.2.
1.057.606.667	CARDENAS CONTRERAS JUAN CARLOS	Voc.3.	23.449.683	NIÑO HERNANDEZ DIANA LISBETH	Voc.4.

Mesa: 5

1.052.411.010	SANCHEZ COLMENARES OSCAR LEONARDO	Pres.	1.049.627.374	AGUDELO CASTAÑEDA SERGIO ALEJANDRO	Vice.
53.122.121	GONZALEZ VARGAS ANGELA LILIANA	Voc.1.	46.666.615	ACERO PRIETO LUZ ESTELLA	Voc.2.
1.002.520.971	PEREZ CELY DIANA CAROLINA	Voc.3.	1.000.587.400	MARIN PRIETO GABRIELA	Voc.4.

Mesa: 6

1.053.302.729	RINCON ROJAS YESSICA ALEJANDRA	Pres.	46.365.928	SALAZAR GUERRERO MARTHA	Vice.
9.532.919	TORRES PRECIADO CARLOS ALBERTO	Voc.1.	1.053.302.087	FONSECA DEHAQUIZ JENNIFER CAROLINA	Voc.2.
1.057.608.366	PASACHOA LADINO CAROL DAYANNA	Voc.3.	1.057.580.624	ARIAS CHAVES LAURA JOHANA	Voc.4.

Mesa: 7

23.449.662	RINCON AGUDELO LORENA DEL PILAR	Pres.	1.057.576.904	LEON CELY CARLOS ANDRES	Vice.
23.449.257	PRIETO RICAURTE ROSA CANDIDA	Voc.1.	4.084.103	PEREZ PEREZ WILSON EDUARDO	Voc.2.
1.053.302.701	GUEVARA QUIROGA EDGAR ALEXANDER	Voc.3.	4.084.120	ROJAS CARDENAS JAIME ANDRES	Voc.4.

Mesa: 8

1.053.302.881	VARGAS CARDENAS WILSON FERNANDO	Pres.	1.057.578.995	SOLER VARGAS SANDRA LILIANA	Vice.
1.053.302.695	TORRES MARTINEZ LAURA VANESSA	Voc.1.	46.381.078	TELLEZ RINCON SONIA PATRICIA	Voc.2.
23.449.325	PRIETO BOADA REINA LEONOR	Voc.3.	1.053.302.077	AGUDELO LOPEZ JEISSON CAMILO	Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 51 - PRINCIPALES: 48 - REMANENTES: 3

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CORRALES - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA XIMENA BARRERA NIÑO

REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL